

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre de 2024.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:**

**MORELOS**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVIII/APLIM/0144/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**a).- Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	11%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio

de bienes inmuebles la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable el monto que deberá integrar el contribuyente por dichos impuestos.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deben pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **b).- Contribuciones Especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en

fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado público.
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura.
- c).- Servicio de bomberos
- d).- Mercados y centrales de abasto

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el Cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

### **III. PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV. APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulte de aplicar los procedimientos de distribución a qué se refieren en el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" , de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio de 2025, los siguientes:

<b>MORELOS</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.297050%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.297050%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000%
Impuesto sobre producción y Servicios en materia de cerveza, Bebidas alcohólicas y tabacos labrados. (IEPS)	0.297050%



Fondo de fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.297050%
Impuestos sobre autos nuevos (ISAN)	0.297050%
Impuesto sobre tenencia y uso de Vehículos	0.297050%
Participaciones de cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.194181%
Participaciones de cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.194181%
ISR Bienes inmuebles	0.297050\$

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación los estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el capítulo V "De los Fondo de Aportaciones Federales", De la Ley de Coordinación Fiscal y en el título cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establecen las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM)

**Coefficiente de  
distribución**

2.097499 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

**Coefficiente de  
distribución**

0.194181 %

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.867476 %

4.- Otras Aportaciones Federales

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- a).- Convenios
- b).- Subsidios
- c).- Otros apoyos y transferencias

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- a).- Empréstitos.
- b).- Bonos y Obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del 2025, para los efectos y los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al sistema Nacional de coordinación fiscal, en los términos de los convenios de Adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normativa que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la ley de coordinación Fiscal Federal, durante el lapso de estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, o razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años o a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto del impuesto predial en un 15% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

De la misma manera aplicarán los descuentos en los siguientes conceptos:

- a) Licencia de uso de suelo
- b) Licencia de buen funcionamiento
- c) Licencias de alcoholes (en caso de aplicar)
- d) Fusión de predios
- e) Permisos para vendedores ambulantes
- f) Permisos de construcción

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto del impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, millón de elementos de convicción idóneos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen Los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considera justo y equitativo. El acuerdo en el que se autorice esta medida, deberá precisar

su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicten y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2025, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 169 del código municipal del Estado, previo estudio del proyecto de la ley de ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, y conforme al artículo 10-A De la ley de coordinación en materia de derechos con la Federación, se expide la presente tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2025 para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del municipio de **Morelos**:

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1. Servicios Generales en los rastros</b>	
<b>1.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
1.1. Por cabeza de bovino	
<b>2.- Pases de Movilización de Ganado</b>	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expendedora exente el pago y será el siguiente:	



Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
<b>Ganado Mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación		
	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00

	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado menor</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

<b>II.2. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos municipales.</b>	
1.- Constancia de certificaciones	\$82.00
2.- Otros documentos oficiales	\$50.00
<b>II.3 Agua y Drenaje</b>	
1.- Mensual por casa habitación	\$30.00
<b>II.4 Uso de la vía pública por comerciantes</b>	
I.- Ambulantes (Tarifa Mensual)	
a). Ambulantes (Tarifa Mensual)	\$200.00
b). Ambulantes con puesto semifijo	\$500.00
<b>II.5 Licencias de construcción</b>	
a). Casa habitación	\$200.00
b). Locales comerciales	\$300.00
c). Banquetas y bardas	\$100.00

<b>II.6 Alumbrado público</b>	<b>Tarifa Mensual</b>
<p>El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el derecho de alumbrado público (DAP), En los términos de los artículos 175 y 176 del código municipal para el estado de Chihuahua.</p> <p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla.</p>	
Tarifa Única Mensual	\$63.00
<p>Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la CFE se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse el vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme a las disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.</p>	

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL  
MUNICIPIO DE MORELOS 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

**Ingresos locales**

Impuestos	<b>\$273,000.00</b>
<b>Contribuciones</b>	<b>\$ 34,125.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>\$ 97,500.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 6,825.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 57,330.00</b>
<b>Total de ingresos locales</b>	<b>\$468,750.00</b>

**Participaciones**

Fondo General de Participaciones	\$17,723,715.00
Fondo de Fomento Municipal 70%.	\$ 3,220,661.00
Fondo de Fomento Municipal 30%.	\$ 0.00
Impuesto Especial sobre Producción	
Servicios en materia de cerveza	
Bebidas alcohólicas y tabacos.	\$452,299.00

Fondo de Fiscalización	
Recaudación (FOFIR).	\$1'162,211.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 479,939.00
Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículo	\$ 51.00
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%.	\$ 343,177.00
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%.	\$ 147,076.00
ISR Bienes inmuebles	\$ 125,355.00
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).	\$13,856,089.00
<b>Total, de participaciones</b>	<b>\$37,510,574.00</b>
<b>Aportaciones</b>	
F.I.S.M.	\$35,780,934.00
F.A.F.M.	\$ 7,121,068.00
<b>Total, de Aportaciones</b>	<b>\$42,902,002.00</b>
<b>Total Global</b>	<b>\$80,881,326.00</b>

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**